

SECRETARIA. Santiago de Tolú, Abril 21 de 2021.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación No 2021- 00021-00 informándole que viene presentada una solicitud de medida cautelar de embargo de salario, hecha por el apoderado demandante. Sírvase proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N° 2021 – 00021 - 00
Demandante: CANAPROSUCRE LTDA
Demandado: EDNA BARRERA EALO Y SAUL CANCIO ACOSTA

Asunto: Auto decreta medida cautelares

La parte ejecutante mediante apoderado judicial solicita el embargo y retención de salarios y emolumentos de propiedad de los demandados y como se encuentran reunidos los Requisitos exigidos en el artículo 593 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, y demás emolumentos que devengan la demandada EDNA OSMANY BARRERA EALO identificado con C.C 64.921.728, en su condición de docente adscrito a la gobernación del departamento de Sucre. En tal sentido comuníquese al pagador de la gobernación del Departamento de Sucre, previniéndole que debe hacer el pago a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales N° 708202042001.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengan el demandado SAUL CANCIO ACOSTA C.C 92.225.612, en su condición de docente adscrito a la gobernación del departamento de Sucre. En tal sentido comuníquese al pagador de la gobernación del Departamento de Sucre, previniéndole que debe hacer el pago a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales N° 708202042001.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión devengada, por la señora EDNA OSMANY BARRERA EALO identificado con C.C 64.921.728, en su condición de pensionada del fondo Nacional de prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), por ser el crédito que se cobra de carácter cooperativo. Oficiése al señor Tesorero/pagador de dicha entidad para que se sirva efectuar los descuentos mensuales correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta depósitos judiciales N° 708202042001.

CUARTO: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión, que devenga el demandado SAUL CANCIO ACOSTA C.C 92.225.612, en su condición de pensionada del fondo Nacional de prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), por ser el crédito que se cobra de carácter cooperativo. Oficiése al señor Tesorero/pagador de dicha entidad para que se sirva efectuar los

descuentos mensuales correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta depósitos judiciales N° 708202042001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
TOLU-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca650a7ed461413cc556599df6dd320747bef839d6dc5f9f11c5c17930da5bc

Documento generado en 23/04/2021 04:25:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**